

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS -
REMON - 1 - 431. Constitución de un depósito
indisponible

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- Establecer que, con valor al 1.9.88, las entidades financieras deberán constituir en el Banco Central un depósito indisponible, no computable para la integración del efectivo mínimo, sujeto a las siguientes condiciones:

1. Exigencia

- 1.1. Entidades no comprendidas en el Anexo V a la Comunicación "A" 865.

6,5% del promedio mensual de saldos diarios de los depósitos a plazo fijo en australes nominativo transferible e intransferible -excluidos los captados con ajuste al punto 3.4. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2 y a la Comunicación "A" 1213-, no ajustables y ajustables por índice financiero, de los pasivos y de los capitales efectivamente transados en "aceptaciones", registrados en Agosto de 1988.

- 1.2. Bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865.

6,5% del crecimiento de los conceptos mencionados en el punto 1.1., excepto los pasivos de títulos públicos, resultante de comparar los promedios correspondientes a agosto de 1988 y al lapso 1.10/14.10.87, con exclusión de los depósitos a plazo fijo y las "aceptaciones" del sector público provincial y municipal de las respectivas jurisdicciones.

- 1.3. Cuando la exigencia determinada sea inferior a ~~A~~ 4.000.000 las entidades quedarán liberadas de constituir este depósito.

- 1.4. A partir del 1.9.88 la exigencia se deducirá de la integración del efectivo mínimo hasta el día anterior al de acreditación de los fondos en la cuenta de depósito.

2. Efectivización.

Se efectuará a más tardar el 6.9.88.

3. Ajuste

Para la actualización del capital original de cada liberación se aplicará la tasa de variación que surja de la siguiente expresión:

$$r_t = \left[\frac{I_t}{I_{t-1}} - (1,01)^{\frac{n}{30}} \right] - 1$$

donde:

r_t : tasa de variación

I_t : Índice financiero correspondiente al día anterior al de efectivización de cada liberación

I_{t-1} : índice financiero del 31.8.88

n : cantidad de días de cada período

4. Liberación.

Se efectuará por los importes y en las fechas que determine el Banco Central, en tanto el depósito indisponible se encuentre totalmente efectivizado.

Les aclaramos que para la integración del presente depósito se aplicarán las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 641.

Las fórmulas 4028, a presentar de 10 a 15,30 en el Departamento de Estadísticas e Informaciones del Sector Público (Edificio "Sarmiento", 3er. Piso, oficina 329, o en su caso los "télex", contendrán los siguientes datos:

- Depósito indisponible "Comunicación "A" 1255".
- Número de cuenta especial: se consignará el adjudicado al activo financiero "a tasa no regulada"(Comunicación "A" 733), sustituyendo sus 2 primeros dígitos por el número 95.
- Código de operación: 071 (depósito)

Asimismo, en el cuadro "Observaciones" de dicha fórmula se deberá detallar el cálculo de la exigencia efectuado conforme a la resolución precedente.

Además, les señalamos que no se dará curso a los "télex" que se reciban en el Banco Central después de las 15.30.

Por su parte, el importe deducible de la integración del efectivo mínimo a que se refiere el punto 1.4., se informará en el renglón 56. de la Fórmula 3000 B con la denominación: Exigencia del depósito indisponible "Comunicación "A" 1255".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Julio A. Piekarz
Subgerente General